



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO
DELEGACION TIJUANA-PLAYAS DE ROSARITO

ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARCIAL

01

EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 28 DEL MES DE OCTUBRE DE 2016, Y EN BASE A LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**, SE REUNIERON EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS INSTALACIONES DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO, UBICADAS EN CIRCUITO VIAL UNIVERSITARIO S/N OTAY UNIVERSIDAD, DELEGACIÓN MESA DE OTAY, LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES, CARGOS Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, CON MOTIVO DE LA ENTREGA A LA UNIDAD OPERADORA.

LA C. VERÓNICA OCAMPO MARÍN, SUPERVISOR DE OBRA DE LA DELEGACIÓN TIJUANA-PLAYAS DE ROSARITO, QUIEN OCUPA EL CARGO DE RESIDENTE.
EL C. GABINO VIZCARRA PEÑA, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LA DELEGACIÓN TIJUANA-PLAYAS DE ROSARITO.
EL C. SAÚL CASTRO VERDUGO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE B.C.
EL C. ING. SANTOS MEZA HERAS, EN SU CARÁCTER DE PROVEEDOR.

DESCRIPCION:

10010054492 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BEBEDEROS Y EQUIPAMIENTO DE APOYO EN REGADERAS PARA PERSONAS DISCAPACITADAS EN EL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO TIJUANA.

10010054496 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEVADOR EN EL EDIFICIO POLIDEPORTIVO DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE TIJUANA.

EL IMPORTE CONTRACTUAL INCLUYENDO LOS CONVENIOS REALIZADOS Y AJUSTES DE COSTOS CORRESPONDIENTES DEL CONTRATO NO. C-FOADIS-15-EST-EP-01 (TIJUANA B.C.) ES \$1'198,800/100 M.N., INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS CON 00/100 M.N.)

RELACIÓN DE LAS ESTIMACIONES O DE GASTOS APROBADOS A LA FECHA, CORRESPONDIENTES A PAQUETE 5 Y 6 PARA TIJUANA, B.C.

ESTIMACIÓN	PERIODO DE EJECUCIÓN	IMPORTE	IVA	MONTO EJERCIDO
1	30 DE DIC 15 AL 18 MAR 16	992,355.44	158,776.87	1'151,132.31
2	19 AL 18 DE MARZO DE 2016	27,019.11	4,323.06	31,342.17
TOTAL		1'019,374.55	163,099.93	1'182,474.48

LOS BIENES ANTES DESCRITOS SE ENCUENTRAN SUMINISTRADOS Y EN CONDICIONES DE OPERACIÓN, POR LO TANTO SE HACE ENTREGA DE LO SIGUIENTE:



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO
DELEGACION TIJUANA-PLAYAS DE ROSARITO

02

- COPIA DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO GENERAL DE OBLIGACIONES

Fianza 16°03461 Fianzas DORAMA, S.A. POR LA CANTIDAD DE \$525,818.25 (DEBERA APLICARSE LO CORRESPONDIENTE A LAS PARTIDAS ASIGNADAS A LA DELEGACIÓN TIJUANA-PLAYAS DE ROSARITO)

ESTANDO DE ACUERDO CON LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FIRMAN DE CONFORMIDAD LA PRESENTE ACTA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

PARA CONSTANCIA DE LA MISMA, SE LEVANTA EL PRESENTE DOCUMENTO Y SABEDORES DE SU ALCANCE Y CONTENIDO, FIRMAN EN ESTA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

ENTREGA:

PROVEEDOR

SANTOS MEZA HERAS

RECIBE – ENTREGA

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO

ARQ. VERÓNICA OCAMPO MARÍN
RESIDENTE DE OBRA

ING. GABINO VIZCARRA PEÑA
JEFE DE SERVICIOS TÉCNICOS

DELEGACION TIJUANA-PLAYAS DE ROSARITO

RECIBE:

UNIDAD OPERADORA

M.C. Saúl Castro Verdugo
Director General del Instituto Estatal de
Cultura Física y Deporte del Estado de
B.C.

P.A. ARQ. GERMAN CARRILLO
INFRAESTRUCTURA
DEPORTIVA



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO
DELEGACION TIJUANA-PLAYAS DE ROSARITO

03

RELACIÓN DE SUMINISTROS

DESCRIPCION	Unidad de medida	Cantidad	Costo	
			Unitario	Total
PAQUETE 5				
Habilitado de área de elevador en piso para cimientos y área de embarque.	M ²	4	9,875.10	39,500.00
Losa de cimentación de concreto armado con acero de refuerzo No.4 de 12 cm de espesor según especificaciones del fabricante del elevador.	M ²	4	8,750.00	35,000.00
Suministro e instalación de línea de alimentación eléctrica monofásica 110V, a base de cableado No. 6 con tierra física, y tubería Steel de ½" desde centro de carga en cuarto eléctrico general hasta sitio de instalación de elevador.	ML	4	3,750.00	15,000.00
Suministro e instalación de elevador para personas con discapacidad en interior de doble embarque.	Pza.	1	745,698.15	745,698.15
PAQUETE 6				
Preparación de superficie para colocar bebederos.	M2	30	575.00	17,250.00
Suministro e instalación de tubería de alimentación hidráulica PVC ½"	ML	50	330.00	16,500.00
Suministro e instalación de tubería de descarga sanitaria ABS 1 ½" C40.	Pza.	50	265.00	13,250
Suministro e instalación de bebederos tipo isla, de 2 tomas y llenador de agua con accesibilidad para personas con discapacidad, fabricación de acero inoxidable cal. 18, certificado de homologación de COFEPRIS e INIFED, botones y boquillas anti vandálicas.	Pza.	4	25,034.00	100,136.00
Suministro e instalación de barra de apoyo para personas con discapacidad en regadera fijada a muro tipo "I" de acero inoxidable cal. 18 1 ¼".	Pza.	2	7,645.00	15,290.00
Suministro e instalación de asiento para regadera para personas con discapacidad.	Pza.	2	10,875.00	21,750.00
Total: No incluye IVA.				1'019,374.55

Nota: Esta hoja debidamente llenada deberá contener la rúbrica de todos los participantes en el acta.



DORAMA

Datos de la Fianza

FOLIO 615600

Movimiento : POLIZA	R.F.C. Fiado : MEHS870908L53	Monto Afianzado del Movimiento	\$525,818.55
Fianza : 16A03461	Endoso : 16A03461	Prima :	\$9,162.21
Ramo : ADMINISTRATIVO		Gastos de Expedición y D.T.V. :	\$1,620.68
Subramo : PROVEEDURIA		Otros Gastos :	\$0.00
Obligación : CUMPLIMIENTO GENERAL DE OBLIGACIONES	Código Seguridad: Y19qxeM9	Gasto de Seguro :	\$0.00
Moneda : PESOS	C.C. : 3004060	Gasto de Servicio de Ajuste :	\$0.00
Agente : 854011		Sub Total :	\$10,782.89
Nombre : FEDERICO FLORES ALVAREZ		I.V.A. 16.00% :	\$1,725.26
División : FORANEA		Prima Total :	\$12,508.15
Monto Total de la Fianza: \$525,818.55			

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

ANTE: GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y/O LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO.

PARA GARANTIZAR POR SANTOS MEZA HERAS, CON DOMICILIO EN CALLE CIPRES DE ARIZONA NO. 161 COL. BUGAMBILIAS JARDINES MEXICALI, B.C. C.P. 21600, R.F.C. MEHS870908L53, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE SERVICIOS NO.C-FOADIS-15-EST-EP-01, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2015, RELATIVO AL "SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS EN LAS INSTALACIONES DEL INDE DEL CUAL SE DERIVA EL PRESENTE CONTRATO", POR UN IMPORTE DE \$3,505,457.03 M.N. (TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 03/100 M.N.) INCLUYE I.V.A. ESTA FIANZA SE EXPIDE HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 525,818.55 EQUIVALENTE AL 15% (QUINCE POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO. LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO PARA GARANTIZAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO Y RESPONDERA POR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS ASI COMO DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AUN Y CUANDO ESTOS HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCION POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO EN SU OPORTUNIDAD. B) ESTARA VIGENTE HASTA QUE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES AL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FISICA DE BAJA CALIFORNIA Y DURANTE EL LAPSO DE UN AÑO SIGUIENTE A SU RECEPCION, PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES SUMINISTRADOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD QUE RESULTE A CARGO DEL PROVEEDOR, EN FAVOR DE LA "SIDUE" DERIVADA DEL CONTRATO. C) QUE LA FIANZA PERMANECERA VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION QUE GARANTICE Y CONTINUARA VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRORROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASI COMO DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCION DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME. D) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERA REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y AUTORIZADA DE CONFORMIDAD Y POR ESCRITO POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO. E) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACION POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORANEO DEL IMPORTE DE LA POLIZA DE FIANZA REQUERIDA. ***FIN DE TEXTO***

Este Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: \$525,818.55 (**QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 03/100 M.N.**) ***FIN DE TEXTO***

vbrvskvAviIcAAAY WhkQOQ: XmkmbjRvAeNvdomb1LULOCQngaz7yuf105sg5tnc@JINW-BEEdolSvIBT 2-4-137KONDQUL1NRT14M1U6N6K.F.7H4V3-AM1R-SVNGUJDP12h0m75210Q1VKHBRdLUv0gP

HAYDEE BERENICE ROMERO OLVERA
JEFE DE OFICINA

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 30 DE DICIEMBRE DE 2015

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO
RECIBIDO
DEC 30 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE INVERSION SECTORIAL

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.
Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx
Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:
a) Como complementaria de otra(s) que amparen la misma obligación.
b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora

Fianzas Dorama, S.A.
Blvd. Adolfo López Mateos No. 2259 PB
Col. Atlamaya C.P. 01760
México, D.F.
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-11)
R.F.C. FDO941109R8R

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx
LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 0016 4034 6161 5600

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo emitidas por Fianzas Dorama, S.A. en adelante, "La Afianzadora".

- 1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esta ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF), Art. 183 de la LISF.
- 2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.
- 3.- Las mismas autoridades recibirán mayor importe para la fianza que otorgue "La Afianzadora" que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.
- 4.- La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita de conformidad con el Art. 15 y 14 de la LISF.
- 5.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como: "El Solicitante y/o Fido", "El(los) Obligado(s) Solidario(s) o Contrahedor(es)", "El(los) Beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.
- 6.- La Afianzadora solo asumirá obligaciones en su calidad fiduciaria mediante el otorgamiento de esta póliza cuando en mismo se encuentre numerada así, como los documentos adicionales a la misma tales como ampliación, distribución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fido y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.
- 7.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, en que se contradiga en sus propias limitantes.

Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fido podrá solicitar por escrito a la institución la reforme el porcentaje de la prima que por concepto de emisión o compensación directa correspondiera al intermediario por su solicitud.

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes podrán que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Afianzadora" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

- a) En la celebración de operaciones y servicios que "La Afianzadora" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.
- b) La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebran utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio.

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fido" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soportan mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fido" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Afianzadora" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fido" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, lo medido de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Afianzadora", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:
Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza, o en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelve exigible por incumplimiento del fido.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que correspondiere conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Afianzadora" en su oficio matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrita por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Afianzadora" manifiesta su conformidad por escrito. "La Afianzadora" deberá ser notificada en los mismos términos descritos a existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Afianzadora" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Afianzadora" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2º Fracción IV y 190 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Afianzadora", Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fidos y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones, Art. 2847 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fido prórroga o espera en consentimiento expreso o por escrito de "La Afianzadora", Art. 179 de la LISF.

15.- "La Afianzadora" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aun cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fido por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justifiada deje de promover en el juicio establecido contra el fido, Art. 178 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Afianzadora" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les solicitan la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. Después de la devolución de la póliza establece a favor de "La Afianzadora" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiduciaria, salvo prueba de lo contrario. Art. 166 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Afianzadora" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Afianzadora" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Afianzadora" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieran dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Afianzadora" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

19.- "La Afianzadora" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fidos por responsabilidades garantizadas por "La Afianzadora". Asimismo a petición de parte, "La Afianzadora" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resoluciones de los mismos. Art. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Afianzadora" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se derivan de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Afianzadora" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.